

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## N° 065-2025-MDSA/GM/OGA

San Antonio, 21 de marzo del 2025

### VISTOS:

El Informe legal N° 232-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 1539-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 524-2025-MDSA/GM/OGPP-OP, Informe N° 1437-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 806-2025-MDSA/GM/GESLP, Informe N° 0786-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, Informe N° 29-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, Informe N° 479-2025-MDSA/GM/GDTI, Informe N° 0749-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI Informe N° 090-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: " (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 18) "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Empresa **T & C SERVICIOS Y CONTRATOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, suscriben el Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, el 10 de setiembre del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-OEC/MDSA-1 para el "SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA INCLUYE OPERADOR, MAQUINA SECA", para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por el monto de **S/ 217,500.00 (Doscientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 soles incluido IGV)**, con un plazo de ejecución de mil quinientas (1500) horas máquinas en un plazo de **ciento treinta (130) días calendario** contabilizados a partir del día siguiente de aprobada la ficha técnica del equipo.

Que, en mérito al Informe N° 090-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT, de fecha 24 de febrero del 2025, el Residente de obra Ing. Zenón Fredy Llanos Ticona, solicita la ejecución de prestación adicional correspondiente al 25% del monto del **Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA**, de fecha 10 de setiembre del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-OEC/MDSA-1 para el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadora incluye Operador, Maquina Seca" para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda Cisne Blanco, Cua II, Tradiciones Moqueguanas, Santa Fe de Monterrey, Cerro Veracruz, Pirámides, Flor de Liz y Villa Flor de Liz en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento Moquegua", ejecutado por el contratista **T & C SERVICIOS Y CONTRATOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, hasta por el monto de **S/ 54,375.00 soles, por 375 h/m**, sustentado en lo siguiente: Es indispensable para la ejecución de las partidas de las excavaciones de zanjas y cortes en terrenos altamente consolidados para redes de alcantarillado y agua potable, es fundamental contar con equipos específicos que aseguren la eficacia y seguridad del trabajo. Las retroexcavadoras son imprescindibles, ya que permiten realizar cortes profundos y mover grandes volúmenes de tierra con rapidez, por su parte, las retroexcavadoras son altamente versátiles, ideales para operar en espacios reducidos y realizar tareas tanto de excavación como de transporte de material, lo que optimiza el flujo de trabajo. Las horas máquina requeridas del trabajo de las retroexcavadoras están incluidas en el presupuesto analítico del expediente técnico. El aumento

en la cantidad de horas de trabajo ayudará a asegurar el cumplimiento del cronograma del proyecto y a mantener las condiciones de seguridad requeridas para los beneficiarios del área de intervención.

Que, con Informe N° 0749-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI, con fecha de emisión el 25 de febrero del 2025, la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca remite la solicitud de prestación adicional del 25% a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, con Informe N° 479-2025-MDSA/GM/GDTI, de fecha 25 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura deriva a la Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del 25% del monto del Contrato, solicitado por el residente de obra, para opinión del inspector.

Que, con Informe N° 029-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, de fecha 04 de marzo del 2025, el inspector de obra Ing. Miguel Arcangel Guzman Ramos remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación: Opinión Favorable sobre solicitud de adicional de Prestaciones al Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, en el que concluye emitiendo opinión favorable a la solicitud de prestaciones adicionales del 25% del monto del Contrato Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, por un monto de S/ 54,375.00 soles, por 375 h/m. En virtud a las normativas vigentes.

Que, con Informe N° 0786-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, de fecha 06 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe de opinión favorable sobre solicitud adicional de prestaciones al Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda Cisne Blanco, Cua II, Tradiciones Moqueguanas, Santa Fe de Monterrey, Cerro Veracruz, Pirámides, Flor de Liz y Villa Flor de Liz en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento Moquegua".

Que, con Informe N° 806-2025-MDSA/GM/GESLP, con fecha de emisión 10 de marzo del 2025, el Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Jefe de la Oficina General de Administración: Informe de Opinión Favorable sobre solicitud adicional de prestaciones al Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Que, con Informe N° 1437-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 12 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario para prestación adicional, por el monto de S/ 54,375.00 soles, a efectos de proceder con el trámite correspondiente de aprobación de prestación adicional, al haber sustentado técnicamente el área usuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento.

Que, con Informe N° 524-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, de fecha de emisión 14 de marzo del 2025, la Oficina de Presupuesto a cargo de del Ing. Manuel Erik Gongora Coaguila, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01088, por el monto de S/ 54,375.00 soles.

Que, con Informe N° 1539-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 17 de marzo del 2025, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina General de Administración: Para opinión legal sobre prestación adicional de Servicio de alquiler de retroexcavadora, en el que concluye que corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad 375 h/m, por el monto de S/ 54,375.00 soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, al haber sido sustentada técnicamente por él área usuaria, el mismo que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N°30225 aprobado por Decreto supremo N 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, el Artículo 8° respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala en el literal b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, las modificaciones contractuales, han sido contempladas en el Art. 34° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 34. Numeral "34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros



contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N°344-2018-EF y modificatorias; establece numeral 157.1 del artículo 157°, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, asimismo, el numeral 157.3 establece: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de sus potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley; así tenemos lo señalado en la opinión N°153-2018/DTN: "Una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado .

Que, de acuerdo al Informe N° 524-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, de fecha de emisión 14 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto Ing. Manuel Erik Gongora Coaguila, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01088, por el monto de S/ 54,375.00 soles.

Que, según Informe N° 1539-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 17 de marzo del 2025, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina General de Administración: Para opinión legal sobre prestación adicional de Servicio de alquiler de retroexcavadora, en el que concluye que corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad 375 h/m, por el monto de S/ 54,375.00 soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, al haber sido sustentada técnicamente por el residente de obra e inspector de obra en calidad de área usuaria, el mismo que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, mediante Informe legal N° 232-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que ante las consideraciones expuestas y conforme al principio de legalidad, como a la normatividad vigente, es PROCEDENTE la aprobación de prestaciones adicionales sobre el Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, cuyo objeto de contratación es el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadora incluye Operador, Maquina Seca", por la suma de S/ 54,375.00 ( Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del contrato original correspondiente a la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA", conforme al artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y artículo 157° del Reglamento de la Ley.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional, para tal efecto la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Que, en merito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Sub Gerencia de Obras, y la Oficina de Abastecimiento, así como el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es procedente y se autorice la prestación adicional por



la suma de S/ 54,375.00 el cual representa el 25% del monto del contrato original, por lo que resulta pertinente atender el pedido de prestación adicional de CONTRATO N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N°074-2024; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la prestación adicional Contrato N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA, de fecha 10 de setiembre del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 041-2024-OEC/MDSA-1 para el "Servicio de Alquiler de Retroexcavadora incluye Operador, Maquina Seca" para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda Cisne Blanco, Cua II, Tradiciones Moqueguanas, Santa Fe de Monterrey, Cerro Veracruz, Pirámides, Flor de Liz y Villa Flor de Liz en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento Moquegua", solicitado por el área usuaria, que asciende a S/ 54,375.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) equivalente al 25% del monto total del contrato, según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
<b>CONTRATO N° 097-2024-MDSA/A/GM/OGA</b>	"Servicio de Alquiler de Retroexcavadora incluye Operador, Maquina Seca" para la obra "Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en las Asociaciones de Vivienda Cisne Blanco, Cua II, Tradiciones Moqueguanas, Santa Fe de Monterrey, Cerro Veracruz, Pirámides, Flor de Liz y Villa Flor de Liz en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Departamento Moquegua"	S/ 217,500.00	100%
<b>ADICIONAL</b>		S/ 54,375.00	25%
	<b>Monto total</b>	<b>S/ 271,875.00</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - SUSCRIBIR** la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al contratista **T & C SERVICIOS Y CONTRATOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO

CPC JESSICA SOS FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.  
Oficina de Asesoría Jurídica (01)  
Oficina de Abastecimientos. (01)  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto (1)  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (1)  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (1)  
Oficina de Tecnología de la Información. (01)  
Archivo (01)